

## MEMORIA 2016 DE LA FISCALÍA ESPECIALISTA EN SINIESTRALIDAD LABORAL

La Fiscalía General del Estado ha publicado recientemente la Memoria correspondiente a sus actividades durante el año 2016.

Como es sabido, el referido organismo público cuenta con el apoyo de fiscales, coordinadores y delegados para materias específicas (las denominadas Fiscalías especializadas), entre las cuales se encuentra la de siniestralidad laboral.

La Memoria del año 2016 dedica, como viene siendo habitual, un apartado específico a valorar la situación actual en relación con los procedimientos judiciales derivados de delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores, entorno en el que, desafortunadamente, los profesionales de la seguridad y salud en las obras de construcción nos vemos inmersos con demasiada frecuencia.

### Siniestralidad laboral: Descripción de la situación actual

La Memoria destaca la reforma del Código Penal, operada a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se proclama la supresión de las faltas de homicidio o lesiones del artículo 621 del Código Penal, y su subsunción por parte de la jurisdicción civil, circunstancia ésta que, en lo referido a los delitos en materia de seguridad y salud en el trabajo es, a nuestro juicio, un acierto.

Los datos que arroja la Memoria de la Fiscalía muestran un incremento de los accidentes mortales que nos aproxima a los niveles de 2011, y un aumento de la siniestralidad laboral en general, datos que la propia Memoria vincula al aumento de la población afiliada a la Seguridad Social, conclusión con la que, si bien de manera objetiva se puede coincidir, no debe distraer el foco de atención de la necesidad de velar por una **verdadera cultura preventiva e integración de la seguridad y salud en la línea productiva de las empresas y especialmente de las obras de construcción**. Esta falta de cultura integradora ha contribuido también, y en gran medida, al aumento de la siniestralidad en los últimos años.

Sin analizar el dato objetivo de los medios humanos destinados por parte de la Fiscalía a este tipo de delitos, sí puede valorarse positivamente el hecho de que exista una mayor especialización en la instrucción de estos delitos, toda vez que los condicionantes técnicos que intervienen en la materialización de siniestros laborales son importantes y deben tratarse de la forma más especializada posible.

En este sentido, es obligado mencionar la reforma legislativa que, a finales de 2015, imponía que el plazo máximo para la práctica de diligencias en la fase de instrucción no superase los seis meses (algo deseable por otro lado, a fin de mitigar los efectos de la “Pena de banquillo” que los profesionales de nuestro sector vienen padeciendo).

Pues bien, a este respecto, resulta loable que los Señores Fiscales opten por pedir la declaración de complejidad, habida cuenta de la compleja naturaleza de estos delitos, y de los numerosos candidatos a ser investigados en la calidad de "*sujetos legalmente obligados a facilitar los medios de protección*", hecho cuya determinación exige, en todo caso, una labor de instrucción cuando menos exhaustiva.

Si efectivamente se cuida esta fase, atenderemos en muchos casos a situaciones en las que el coordinador de seguridad y salud, **cuyas funciones no implican la presencia permanente y en obra ni el deber de vigilancia de las condiciones de seguridad en las que ésta se ejecuta**, pueda ser separado del procedimiento en esta fase de Instrucción.

De este modo, si la fase de Instrucción se ejecuta con el rigor deseado, en todos aquellos casos en los que los hechos objeto de enjuiciamiento no guarden relación con una inadecuada observancia por el coordinador de sus deberes legales, éste no tendrá que verse implicado en la fase posterior de juicio oral, la cual, como veremos con los datos que se muestran a continuación, suele comportar la condena en **Conformidad** de muchos profesionales con base en tipos delictivos que no les resultan de aplicación.

### **Análisis de los datos estadísticos publicados**

La Memoria confirma que se produce una disminución de causas pendientes en lo relativo a la siniestralidad laboral, con lo cual debe considerarse positiva la "relativa agilidad" de los juzgados en la resolución de las causas.

En cuanto al origen de las causas que terminan en los Juzgados de lo Penal, se observa lo siguiente:

1. El número mayoritario procede de Actas de infracción remitidas por la Inspección de Trabajo –básicamente paralizaciones de actividad por existencia de riesgo grave e inminente para la vida o integridad de los trabajadores-.
2. En segundo lugar, se encuentran las diligencias procedentes de denuncias presentadas por Sindicatos.
3. Finalmente, las procedentes de Atestados policiales.

En cuanto al número de sentencias registrado en los juzgados de lo Penal, se pone de manifiesto un aumento en lo que a sentencias condenatorias se refiere, "éxito" que la propia Fiscalía atribuye a la criba que se realiza a la hora de decretar el sobreseimiento de procedimientos que o bien por falta de ilícito penal que justifique la continuación del procedimiento o bien por el hecho de prestar conformidad el encausado, hacen que las sentencias sean condenatorias en un porcentaje muy alto, debido a que se llega al final del proceso con la seguridad de que estamos ante un ilícito penal punible y merecedor de una condena.

Disminuye asimismo el número de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, circunstancia que viene determinada en gran medida por las conformidades que se acuerdan en los juzgados de lo penal.

**Conclusiones. Importancia de garantizar agilidad en el procedimiento judicial.**

La Conformidad con la pena propuesta, figura que permite al acusado eludir la sesión del juicio oral y dar por finalizada esa singladura indeseada por profesionales, dedicados en exclusiva en muchos casos a labores de seguridad y salud (como es el caso de los coordinadores), implica en muchas ocasiones que, a fin de evitar el efectivo ingreso en prisión (cuando no existen antecedentes y la pena solicitada es inferior a dos años), se pueda dar conformidad a escritos de acusación fundamentados en obligaciones que legalmente no son exigibles al coordinador (la vigilancia o presencia permanente en obra, antes comentadas).

Los datos publicados por la Fiscalía arrojan que **más del 80% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal son condenatorias y, de ellas, cerca del 65% lo son por conformidad.**

Siendo conscientes de la situación personal en la que, por desgracia, los profesionales de nuestro sector se ven inmersos en no pocas ocasiones, no debemos dejar de recordar que las sentencias condenatorias (aun por conformidad) pueden traer consigo penas accesorias de inhabilitación profesional y la generación de antecedentes penales, además del reconocimiento, como se ha apuntado, de determinadas infracciones que no hacen sino contribuir a generar mayor confusión sobre las responsabilidades legales que deben ser exigidas a los coordinadores de seguridad y salud en las obras de construcción.

En este contexto, toda iniciativa de la Fiscalía, así como del poder legislativo, que vaya encaminada a la mayor agilidad en los procedimientos penales derivados de accidentes de trabajo, deberá contribuir a que, en el ámbito de dichos procedimientos, se sustancien de forma real y efectiva las verdaderas obligaciones de los diferentes agentes intervinientes en las obras y, de este modo, se evite someter a los profesionales del sector a procedimientos de casi décadas de duración para que terminen por admitir las penas propuestas (por muy inverosímiles que resulten) sabiendo que no conllevan privación de libertad y que les permiten finalizar, por fin, con el proceso judicial.

No puede admitirse que, al término de una fase instructora, se siga manteniendo una petición de pena contra un coordinador de seguridad y salud basada en incumplimiento de obligaciones que no le corresponden de acuerdo con lo establecido en el RD1627/1997, hecho al que nos venimos enfrentado con demasiada frecuencia.

En este sentido, los datos mostrados por la Fiscalía en su Memoria evidencian, de nuevo, la importancia de reforzar la labor de todos los poderes públicos implicados en la fase de Instrucción (Inspección de Trabajo, Jueces de lo Penal, Fiscales) para que ésta sea más exhaustiva y se depuren en esta fase de manera efectiva las funciones y responsabilidades reales de cada agente, de forma que solo se llegue a la fase de enjuiciamiento (con riesgo de condena) con el acusado o acusados que realmente pudieran ser responsables del delito.

Marzo de 2017

Secretaría General ISSCO